



Resolución Gerencial General Regional

Nº 651 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

27 SEP 2007

VISTO,

La Queja presentada por Doña **Vijaya E. GARCIA MANRIQUE**, mediante la Hoja de Ruta con número de Registro 017609 de fecha 12 de septiembre de 2007, el Informe Nº 1378-2007-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de Septiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Septiembre de 2007, Doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE**, presenta Queja contra Asesor Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Región por defecto de tramitación, paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, en razón de su recurso de apelación con número de registro 012739 ingresado el 09 de Julio de 2007, por lo que se habría infringido el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 158º, numeral 158.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a correr traslado de la queja al quejado a fin de que presente el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado, quien a través del informe de la referencia informa sobre lo manifestado por Doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE**;

Que, el origen de la queja recae en el Expediente Nº 017808 de fecha 20 de Junio de 2002, por el que Doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE** interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001925 de fecha 04 de Junio de 2007; en consecuencia la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante el Oficio Nº 2127-A-2007-DREC-OAL, remite a esta instancia superior el Recurso de Apelación, la misma que fue recepcionada con fecha 09 de Julio de 2007 por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Región; y es asignada ese mismo día a Don Abandio David Navarro Ore, Abogado Informante de la referida Gerencia;

Que, mediante Informe Nº 1167-2007-GRC/GAJ-ADNO de fecha 20 de Julio de 2007 se opina que antes de resolver el recurso presentado, se debe devolver el expediente que contenía la Apelación y demás recaudos a la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de que se subsane e informe los siguientes puntos: **1) En los documentos presentados en el expediente de Apelación se advirtió adjuntar la Constancia de Notificación** de la Resolución Directoral Regional Nº 001925-07, documento que era necesario para determinar si la quejosa interpuso su recurso de apelación dentro del término legal previsto en el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; **2) Se solicitó copia certificada del Informe elaborado por la Lic. Luz Ortiz Magallanes**, el mismo que fue presentado a la Dirección Regional de Educación del Callao al término de su gestión como Directora (e) de la Institución Educativa “Politécnico Nacional del Callao”, a fin de determinar si esta se encontraba facultada para realizar elecciones internas para nombrar al nuevo Director (e), de la mencionada Institución Educativa; **3) Que el Director Regional de Educación del Callao, informe respecto a la designación de don: Benjamín Marlano Sosa Lara como encargado de la Dirección de la Institución Educativa “Politécnico Nacional del Callao”** quien debió precisar si facultó a la Lic. Luz Ortiz Magallanes para llevar a cabo elecciones internas y así designar al nuevo Director (e) y en mérito a que disposiciones legales;

Que, lo señalado en el párrafo anterior se solicitó en mérito a la facultad conferida por el numeral 1.3. Principio de Impulso de Oficio del Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “**Las autoridades deben dirigir e**

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANTHONY HERNANDEZ BERNARDO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; y el numeral 1.11 Principio de Verdad Material del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley (...)"**;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que los fundamentos de la Queja son inconsistentes, toda vez que el Abogado informante de la Gerencia de Asesoría Jurídica recibió el expediente de Apelación el día 09 de Julio del 2007, y emitió Opinión el 20 de Julio del mismo año, habiendo transcurrido solamente 09 días de trámite, por lo tanto dicho lapso de tiempo se encuentra dentro de los alcances del numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, con fecha 12 de Septiembre de 2007, mediante Hoja de Ruta con Número de Ingreso 017582, ingresa nuevamente a la Región el expediente de apelación de Doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE**, y en esa misma fecha es derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo entregado al quejado el mismo día para continuar con el trámite correspondiente, por lo que a la fecha el procedimiento se mantiene dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 ya descrito en el párrafo anterior; por consiguiente en extremo alguno se ha incurrido en irregularidad administrativa, debiendo declararse infundada la queja interpuesta;

Que cabe precisar que, en razón a la Queja interpuesta, el abogado quejado se acogió a lo señalado en el numeral 4 del Artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, absteniéndose de conocer el recurso de apelación de la recurrente, a fin de darle todas las garantías necesarias al proceso, indicando claramente que este acto no significa aceptación de los cargos que se le atribuyen en la queja presentada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la **QUEJA** interpuesta por doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE**, contra el Abogado Informante de la Gerencia de Asesoría Jurídica Don Abandio David Navarro Oré, designado para conocer e informar sobre el recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 001925 de fecha 04 de junio de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a Doña **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE** y al Quejado, de la presente Resolución en el domicilio señalado en la queja interpuesta, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DISTRIBUIDA AL QUEJADO Y AL QUEJADO
AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

48

017609

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERMÁNEZ
Asesor Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

**SUMILLA: QUEJA POR
INCUMPLIR PLAZOS DE
LEY**

2007 SEP 12 PM 2 43

MESA DE PARTES

SR. FERNADO GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. GERENTE GENERAL:

RECIBIDO

Yo Vijaya E. García Manrique, Subdirectora Titular de Formación General I de la IEP "Politécnico Nacional del Callao" con DNI. 25520106, domiciliado en la Ub. Renovación Palomino Mz. M lote 14 , ante UD me presento y expongo lo siguiente :

Que en amparo de lo dispuesto por la ley N° 27444, Art. 158, presento queja por defecto de tramitación, paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, en contra del asesor legal perteneciente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica responsable de resolver el recurso de apelación con numero de registro 012739 elevado a la Región el 09/07/07, considerando que pese al tiempo transcurrido no ha sido resuelto el recurso administrativo, infringiendo el Art. 207.2 de la mencionada ley.

Que el recurso de apelación en referencia fue interpuesto ante la DREC con Exp. N° 017808, de fecha 20 de junio del 2007 para ser elevado a la Región, pero debido al defecto de tramitación , presente queja (N° de registro 012366 de fecha 03/07/07) ante el Gobierno Regional en contra de la DREC, pero sin embargo no se ha dado el tratamiento de acuerdo a ley (adjunto documento)

Por tanto pido a UD resolver la queja formulada de acuerdo a ley por estar en mi derecho.

Atentamente:

Callao 12 de setiembre del 2007

VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE
Subdirectora de formación general I

012166

~~487~~
487

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

**SUMILLA: QUEJA POR DEMORA
EN TRAMITACION**

SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. PRESIDENTE

RECIBIDO PARTES

RECIBIDO

Yo, **VIJAYA E. GARCIA MANRIQUE**, Sub-Directora Titular de Formación General I de la I.E.P. "Politécnico Nacional del Callao" con D.N.I. 25520106, domiciliado en la Urb. Renovación Palomino Mz. M lote 14 , ante Ud., me presento y expongo lo siguiente:

Que, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Art.158, presento queja por defecto de tramitación, en contra de la Dirección Regional de Educación del Callao, considerando que pese al tiempo transcurrido no se cumple con elevar el expediente de apelación presentado con fecha 20 de junio del 2007, al gobierno regional.

El objeto de la presente es que se ordene a al Dirección de la DREC se eleve el expediente presentado.

Atentamente,

Callao, 03 de Julio de 2007

ESTE TIENE EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DOPLO Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA DRECA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VIJAYA E. GARCÍA MANRIQUE
Sub-Directora de formación General I